



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERO DEL
CARIBE

Tercer Informe de Seguimiento

San Martín
29 de mayo, 2014

© 2014 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir todo o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

Introducción

1. Este informe representa un análisis de la Secretaría del GAFIC del progreso de San Martín con respecto a la corrección de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM), como aprobado en noviembre de 2012 y subsiguientes por Round Robin el 08 de enero de 2013¹. Este es el tercer informe de seguimiento, basado en una matriz de progreso proporcionado por San Martín el 11 de marzo de 2014 (ver la matriz adjunta del progreso). San Martín fue colocado en el proceso de seguimiento regular - expedito.
2. San Martín fue asignado calificaciones de PC y NC para catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave respectivamente como a continuación: También recibió calificaciones de MC en dos (2) Recomendaciones.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	MC	PC	PC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	NC	PC	NC	PC

3. En relación a las otras recomendaciones ni Esenciales ni Clave, a San Martín se le asignaron las calificaciones de parcialmente cumplida y no cumplida de la siguiente manera:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 14 Protección y no “delación” (tipping-off)	R. 16 (APNFD -R. 13-15 &21)
R. 17 (Sanciones)	R. 24 (APNFD-regulación, supervisión and monitoreo)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	R. 33 (Personas jurídicas-beneficiario final)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	SR. VI (Requisitos ALA para los STDV)
R. 27 (Las autoridades del Orden Público)	SR. VIII (OFSL)
R. 30 (Recursos)	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)
R. 31 (Cooperación Nacional)	
R. 32 (Estadísticas)	
R. 38 (ALA sobre el decomisa y el congelamiento)	
SR. VII (Reglamentos para las transferencias electrónicas)	

4. La tabla que se inserta persigue ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros de San Martín, hasta diciembre de 2013:

¹ Post Plenaria, con el fin de proporcionar a San Martín con una lista completa de documentos pendientes, se descubrió que artículos traducidos del Código Penal de las Antillas Holandesas que eran relevantes para evaluar cumplimiento principalmente con la Recomendación 1 (Tabla de Designadas Categorías de Delitos) y afectando también la Recomendación 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se analizaron por los examinadores. Por consiguiente, se realizó un análisis post plenaria, que dio lugar a la calificación de la Recomendación 1 siendo actualizada desde "PC" a "LC". Las calificaciones para las Recomendaciones 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se vieron afectadas como el efecto de los artículos del Código Penal sobre esas recomendaciones fueron mínimos. El Informe Post plenaria modificado fue remitido a las Autoridades de San Martín y aprobado para su presentación para aprobación de las partes específicas por el proceso de Round Robin. El Informe Post Plenaria fue adoptado por la Plenaria el 08 de enero de 2013.

Tamaño e integración del sector financiero de San Martín

		Bancos ²	Otras Instituciones de Crédito ³	Valores ⁴	Seguros	TOTAL
Número de Instituciones	Total #	7 bancos locales y 1 internacional	1		6 (1)	15
Activos	US\$	1, 872,291,000 en los bancos locales y 134,280,000 en bancos internacionales	15,482,000		US\$ 334,000,000 (2)	US\$2,356,053,000
Depósitos	Total: US\$	1,439,539,000 bancos locales 114,417,000 bancos internacionales	0		116,000,000 (3)	
	% No-residentes	Bancos Locales: 35% Bancos internacionales 100%	0% de depósitos		0% (4)	
Vínculos Internacional es	% De propiedad extranjera	71%	100%		1 % de activos	
	#Subsidiarias en el extranjero	3 Bancos locales Bancos Internacionales 0			3 (6)	6

Notas:

² Las cifras de los bancos, siendo los bancos locales generales, filiales de bancos extranjeros, sucursales de bancos extranjeros, los bancos internacionales (no) consolidados, consisten en cifras hasta el 31 de diciembre de 2013

³ Las cifras de otras instituciones de crédito, siendo las entidades de crédito especializadas, bancos de ahorros, entidad de ahorro y crédito, fondos de ahorros y de crédito, fondos de ahorros y de ahorro, consisten en cifras hasta el 31 de diciembre de 2013

⁴ No hay ningunas instituciones de inversión locales o extranjera bajo la supervisión del Banco Central en San Martín. Por favor incluye las instituciones de ahorros y préstamos, cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras y cualesquier otras instituciones de crédito depositaria y no depositaria que quizás no están ya incluidas en la primera columna.* Si ninguna de estas categorías no están reguladas, por favor indicarlo en una nota de pie y proporcione una estimación de las cifras.

¹ Este total incluye

- 1 compañía de seguros vida local
- 4 compañías de seguros no vida locales
- 1 fondo de pensiones

²Total de Activos según lo reportado por las compañías de seguros, mencionadas en el punto 1, para finales de 2012 o por el fondo de pensiones para finales de 2011.

³ Este monto está incluido en el Total de Activos y representa las inversiones por las empresas (en tiempo) Depósitos en los bancos (comerciales)

⁴ Representa las inversiones de las instituciones en los depósitos (tiempo) con los bancos extranjeros por las instituciones en porcentaje de los depósitos total (tiempo)

⁵ Representa el Total de Activos de las sucursales e instituciones con accionistas extranjeros en porcentaje del Total de Activos)

⁶ Representa el número de filiales en el extranjero de las instituciones locales

I. Alcance del Informe

5. La Plenaria de noviembre de 2013 en Freeport, Bahamas decidió que San Martín debe presentar a la Plenaria en mayo de 2014. También se decidió que los países bajo revisión por ICRG GAFI, tales como San Martín deben esforzarse para completar sus reformas a más tardar mayo de 2014. Dado lo anterior, este informe se centrará en evaluar si San Martín ha logrado el pleno cumplimiento de las recomendaciones pendientes de los evaluadores en sus Recomendaciones Esenciales y Clave, así como otras Recomendaciones pendientes calificadas como PC o NC en el IEM.

II. Resumen del progreso realizado por San Martín

6. San Martín continuó rectificando las deficiencias detectadas en sus sistemas ALA-CFT reflejadas en el **IEM**, revisó con éxito las Disposiciones y Guías (desde aquí en adelante P & Gs por sus siglas en inglés) en relación con las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs) P & Gs para Abogados, Notarios, Contadores, Oficinas de Asesores Tributarias y de Administración; P & Gs para Agentes Inmobiliarios y P & Gs para los Concesionarios de Automóviles y Joyeros.
7. Como se informó en el informe de seguimiento previo, El Código Penal de San Martín fue modificado en junio de 2012, y está actualmente bajo revisión por la Corte Constitucional; La revisión debe completarse en marzo de 2014. Después de esta revisión, el Ministro de Justicia emitirá la Ordenanza Nacional de Introducción (INO por sus siglas en inglés) y será enviado al Parlamento para ser aprobada y tener un nuevo Código Penal en vigor. Además, las Autoridades de San Martín continúan trabajando en modificar el Código de Procedimiento Penal (CPC por sus siglas en inglés; el CPC fue presentado al Ministerio de Justicia en octubre de 2013. .
8. Revisiones para la enmienda de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (NORUT por sus siglas en inglés) y la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes cuando se presta Servicios (NOIS por sus siglas en inglés) continúan. El borrador de enmienda de la NORUT se presentará al Parlamento para su aprobación en abril de 2014.
9. Una propuesta para el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de Azar, legislación para supervisar a los Casinos y un esquema para el órgano regulador fue desarrollada y enviada al Ministro de Justicia. La legislación y las Directrices para supervisar a los Casinos y Juegos de Azar por el Internet se presentará en el segundo semestre de 2014.
10. La UIF / MOT (en adelante referido como MOT o UIF) continúa registrando y supervisando, en el sector de APNFD. Se realizaron tres visitas in situ de MTCs. Un programa de capacitación dirigido a todas las partes interesadas, fue desarrollado.

III. Recomendaciones Esenciales y Clave

Recomendaciones Esenciales Pendientes

Recomendación 5

11. Recomendación fue clasificada originalmente como PC. Las Autoridades habían indicado en el primer informe de seguimiento, que las NOIS, NORUT y los P & Gs estaban siendo revisados con el fin de abordar las deficiencias identificadas en el **IEM** relacionado para cubrir las actividades y operaciones de: Préstamos (Factoraje), Arrendamiento Financiero, garantías financieras y compromisos, Negociar en instrumentos del mercado monetario, la participación en temas de valores y la prestación de servicios financieros relacionados con tales cuestiones y portafolios Individuales y colectivas. Además, los P & Gs para IC e IB cubren todas las compañías de seguros de vida e intermediarios de seguros, y los P & Gs para CI y MTC cubren las entidades de crédito y Empresas de Transferencia de Dinero respectivamente, operando en San Martín. De hecho, el Ministerio de Justicia está preparando una redacción de la ley para establecer la Junta de Control de Juegos de Azar.
12. Con respecto a los requisitos de DDC para ser realizado al llevar a cabo transferencias ocasionales, San Martín señaló que los P&G para CI clasifica las transacciones a los titulares de cuentas y de no titulares de cuentas o clientes ocasionales como un servicio incidental incluyendo los servicios que involucran dinero en efectivo o transacciones de transferencia. Los P & Gs requieren que las instituciones de crédito para incluir información precisa y significativa sobre el originador (al menos el nombre, dirección y número de cuenta) según la Nota Interpretativa a la RE VII.
13. La acción recomendada relacionada con la verificación de la identidad de los clientes, está cubierto en el P & G para CI que establece que la identidad del cliente también debe verificarse cuando la entidad de crédito tiene dudas sobre la veracidad o la adecuación de los datos de identificación obtenidos de los clientes existentes. El P & Gs para Administradores de instituciones de inversión e Instituciones de Inversión Auto Administrados (AII & SAI por sus siglas en inglés) establece la obligación de verificar la identidad de los individuos sujetos a su DDC y también deben ser verificado cuando el administrador tiene dudas sobre la veracidad o la adecuación de los datos de identificación obtenidos. El P & Gs para Proveedores de Servicio Fiduciario (Fiduciario) (CTSP) establece la verificación de la identidad de las personas residentes y no residentes cuando se establece una relación comercial y comprobar cuando existen dudas sobre la veracidad o la adecuación de los datos de identificación obtenidos.
14. Con respecto a la obligación de exigir a las instituciones financieras, a través de las leyes o reglamentos, para llevar a cabo DDC cuando existe una sospecha de lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, el P & G para CI y IC establece la obligación de reportar a la UIF si las instituciones sospechan o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son vinculados o relacionados con o serán utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas. El P & Gs para las MTC y AII & SAI requieren el reporte de transacciones inusuales relacionadas con lavado de activos y la financiación del terrorismo también. Lo anterior, sin indicar cualesquier umbrales o exenciones.
15. En cuanto a la acción recomendada para exigir a las compañías de seguros y los corredores de seguros para reexaminar la relación con el cliente para determinar si es necesario para terminar esa relación y considerar reportar a la MOT si surgen dudas relativas a la identidad del cliente después de que el cliente ha sido aceptado y cuentas se han abierto; el P & Gs establece claramente esta obligación en la Sección de Debida Diligencia del Cliente (DDC). De acuerdo con esto, la acción recomendada fue debidamente abordada por Sint Marteen.

16. Según las actualizaciones recibidas de San Martín para esta Recomendación, se considera que ha habido un progreso sustancial. No obstante, algunas deficiencias siguen pendientes para cumplir plenamente con esta Recomendación.

Recomendación 10

17. La Recomendación fue clasificada originalmente como PC. Como se mencionó en el primer informe de seguimiento, el NOIS (por sus siglas en inglés) está siendo revisado para abordar las acciones recomendadas en el **IEM**: a) la necesidad de incluir la obligación de mantener todos los registros necesarios sobre transacciones en una ley o Reglamento (NOIS por sus siglas en inglés); b) la obligación de mantener registros de correspondencia de negocio por al menos cinco años, después de la terminación de una cuenta o relación comercial no está establecida en la ley o reglamento; c) la necesidad de exigir que todos los registros del cliente y de transacción e información disponible a las Autoridades competentes sobre la autoridad competente en forma oportuna, a un nivel legal o reglamentario. Hasta que se finalice el texto de la enmienda de NOIS, no es posible realizar una evaluación adecuada. Para el presente informe de seguimiento, al igual que el anterior, actualizaciones no fueron proporcionados, razón por la cual, se considera que las deficiencias siguen pendientes.

Recomendación 13 and Recomendación Especial IV

18. Como se indica en el informe de seguimiento previo, quedan deficiencias pendientes. Uno de los elementos clave que afectan al cumplimiento, es que no todas las categorías designadas de delitos determinantes para LA están cubiertas con el fin de eliminar cualesquier restricciones sobre el reporte. Las autoridades indicaron que se abordaría el tema de los delitos determinantes, en el Código Penal revisado de San Martín.
19. También se solicitó, para modificar el Decreto Ministerial que contiene el establecimiento de indicadores de la Ordenanza Nacional de Transacciones Inusuales (MDIUT) para permitir a las entidades obligadas para identificar sospecha de LA o FT y evitar la dependencia en factores prescriptivos.
20. Las Autoridades explicaron en el primer y el segundo informe de seguimiento que aunque el MDIUT no lo menciona explícitamente, no excluye temas tributarios al reportar una transacción sospechosa. Sin embargo, dada el carácter prescriptivo de los indicadores como se explica en el **IEM** en el párrafo 837, hay una necesidad de una disposición explícita para exigir que se reporten las transacciones sospechosas independientemente de si implican asuntos tributarios (según lo previsto por las modificaciones MDIUT). En la actualidad, las autoridades están incorporando esta obligación en la enmienda de la MDIUT.
21. Para el tercer informe de seguimiento, las autoridades indicaron que todas las categorías designadas de delitos determinantes para LA serán cubiertas por el Código Penal, el cual se espera ser aprobado por el Tribunal Constitucional a finales de marzo de 2014. Como se indica en el Resumen de este informe, el INO emitido por el Ministro de Justicia se enviará al Parlamento para ser aprobada y tener un nuevo Código Penal en vigor. Las modificaciones se incluirán en el MDIUT también.

Recomendación Especial II

22. Teniendo en cuenta las observaciones planteadas por el Evaluador en el **IEM**, hay cuestiones clave que deben abordarse para asegurar el cumplimiento de las Recomendaciones Especiales I y II: 1) la necesidad de criminalizar expresamente la prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo, así como el suministro intencional de fondos a terroristas individuales y todos los delitos mencionados en el Convenio de FT; 2) También es importante incorporar sanciones específicas para el delito de FT y una multa para la persona jurídica que participa en una organización terrorista.
23. Las Autoridades de San Martín esperan que con el nuevo Código Penal, se resolverán las deficiencias identificadas en el **IEM**. Además como se indica, actualmente se está elaborando una reforma al CPC. Ambos documentos están pendientes, por lo tanto, cumplimiento con estas Recomendaciones, sigue siendo pendiente.

Recomendaciones Clave Pendientes

Recomendación 3

24. Para el primer y segundo informe, las Autoridades indicaron que el nuevo Código Penal de San Martín fue aprobado y está bajo revisión por la Corte Constitucional. Una vez que el Ministro de Justicia emite la Ordenanza Nacional de Introducción (INO por sus siglas en inglés) será enviado al Parlamento para ser aprobada y tener un nuevo Código Penal en vigor. Las Autoridades también mencionaron en el informe de seguimiento anterior, que el CPC está siendo elaborado por un Comité conjunto revisando el CPC de Curazao, Aruba, San Martín y las islas BES. El borrador de la CPC fue finalizada y presentado al Ministerio de Justicia en Octubre de 2013. Para este informe, las Autoridades añadieron que las medidas de pre convicción han sido incluidas en el nuevo borrador de Código de Procedimiento Penal de Curazao, Aruba, San Martín y las Islas BES. En consecuencia, hasta que se proporcione el texto del nuevo Código Penal y la CPC, no es posible realizar una evaluación; deficiencias siguen pendientes

Recomendación 23

25. Las deficiencias clave identificadas para esta Recomendación, incluyó la necesidad de impedir a las Empresas de Transferencia de Dinero (MTC por sus siglas en inglés) sin licencia para operar en San Martín y para un bajo número de inspecciones en las ya existentes. También se indicó en el **IEM** que los servicios de factoraje necesitaban ser regulados y supervisados, y la implementación de un sistema de enfoque basado en riesgo para ponderar adecuadamente los riesgos ALA/CFT.
26. Para este informe, las Autoridades informaron que las MTC sin licencia serán cerradas por la Fiscalía (PPO por sus siglas en ingles). Durante el 2013 el Banco Central llevo a cabo 3 visitas in situ a las MTC. En cuanto a los servicios de factoraje, el Banco Central ha realizado una exhaustiva evaluación de riesgo de los servicios de factoraje y ha llegado a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALA/CFT. No obstante, el desarrollo de un sistema de enfoque basado en riesgo está siendo implementado con el fin de determinar el foco de ALA/CFT para inspecciones in

situ también. De acuerdo con las circunstancias mencionadas arriba, esta Recomendación presenta avances significativos.

Recomendación 26

27. Como se indica en el segundo informe de seguimiento, las Autoridades aclaró, con respecto a la necesidad de aclarar bajo cual Ministerio cae la UIF y la necesidad de un Jefe de UIF. Ambas deficiencias se abordaron; la base jurídica de la UIF de Maarten es la NORUT, publicado en abril de 2013, y un Director permanente está en el lugar desde enero de 2013.
28. Con respecto a la necesidad de que el MOT mejore su relación con las partes interesadas y proporcione orientación sobre reportar, las correspondientes Autoridades están difundiendo información a las entidades financieras. Las APNFD están siendo registradas y reciben información sobre las leyes y la existencia de la MOT. De acuerdo con las actividades programadas, se celebrará sesiones informativas en el 2014, relacionadas con el NORUT para las instituciones financieras y las APNFD.
29. Hay un avance significativo con respecto a la autonomía de la UIF. Las Autoridades informaron que aunque la UIF ya opera autónomamente, el NORUT ha sido modificada más y el borrador fue presentado para la aprobación por el Parlamento.
30. San Martín finalizó la revisión del P & Gs para las APNFD. Estos P & Gs se centran en la aplicación de la NOIS y NORUT (es decir distribuidores de tarjetas y joyeros, bienes raíces, abogados, notarios, contadores, asesores fiscales y oficinas de administración). Además se están revisando los procedimientos internos de la MOT y están pensando en contratar más personal. Se espera que estas acciones aumentará el número de reportes investigados que se envían a la Fiscalía. Estas acciones se consideran como avances significativos para cumplir plenamente en un futuro próximo, con los requisitos correspondientes.
31. En términos de seguridad física del personal, los archivos y las bases de datos, las Autoridades mencionaron que este aspecto fue abordado y en realidad están establecidos. La seguridad del personal y las instalaciones fueron fortalecidos con altos estándares.
32. Específicamente con respecto a la deficiencia relacionado con la publicación de información sobre las tendencias y tipologías, así como difusión y el desarrollo de un marco para las APNFDs, P&Gs cumplen plenamente con el objetivo, incluyendo una sección completa sobre el reporte, que se refiere a la obligación de reportar a la MOT, y algunas orientaciones en cuanto a lo que constituye una transacción inusual, confidencialidad de la información, entre otros. Aunque esta deficiencia fue abordada completamente desde el último informe, las Autoridades actualizaron que la UIF contratará personal cualificado e investigado para ayudar en la producción de los Informes Anuales de la MOT.

Recomendaciones 35, 36 y 40

33. Todas las tres Recomendaciones inicialmente fueron calificadas como PC y la mayoría de las deficiencias detectadas se abordarán con una serie de medidas regulatorias (incluyendo la modificación de la NORUT) aún en curso. Para el presente informe, en cuanto a los

anteriores, no hubo cambios, por lo tanto, cumplimiento con estas Recomendaciones sigue siendo pendiente, como se ha indicado en el segundo informe de seguimiento.

34. Con respecto a la Recomendación 35, las Autoridades indicaron en el último informe que la Ley de Legislación de Opio⁵ se revisará para abordar algunos de los temas relacionados con el cumplimiento de la Convención de Viena. Además, como se indicó antes, con el nuevo Código Penal y las próximas reformas al CPC, las Autoridades de San Martín esperan corregir las deficiencias detectadas en el **IEM**.
35. Con respecto a la Recomendación 40, las Autoridades indicaron que las leyes nacionales, con la excepción de las Normas para Cambio de Divisas en Curazao y San Martín (RFETCSM por sus siglas en inglés), no permite que la CBCS realice investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros. Dicha declaración se mantuvo para este Informe. Con respecto a la capacidad de proporcionar cooperación internacional con/a sus contrapartes extranjeras, por todas las entidades de orden público, las Autoridades se refirieron a los artículos 183-185, 521 y 522 de la actual CPC. La traducción de estos artículos fue proporcionada por las Autoridades el 13 de mayo de 2013. Los Artículos 183, 184 y 185 de la CPC, describen las diferentes autoridades que interactúan y que están confiadas con las funciones relacionadas con la investigación y enjuiciamiento de delitos penales, incluyendo oficiales, el Fiscal General y los agentes de la policía, entre otros. Los artículos 521 y 522, se refieren a la posibilidad de llevar a cabo investigaciones fuera de las Antillas Holandesas, pero sólo con respecto a las personas detenidas, objetos incautados o crímenes equivalentes en el territorio. Esto proporciona de una forma, un marco para la cooperación internacional, aunque muy limitada. También se menciona, que cualquier cooperación estaría sujeto a las limitaciones establecidas por la Ley Internacional e Inter Regional. Se proporcionará estadísticas relacionadas en una fecha posterior.

Recomendaciones Especiales I, II, III & V

36. Para el presente informe, no se proporcionaron actualizaciones para estas Recomendaciones. Como se mencionó anteriormente, las Autoridades indicaron que el nuevo Código Penal de San Martín fue aprobado y está bajo revisión por la Corte Constitucional y entrará en vigor una vez que el Parlamento aprueba la INO. Las Autoridades de San Martín esperan que con el nuevo Código Penal las deficiencias identificadas en el **IEM** se resolverán. Además como se indica, actualmente se está elaborando una reforma al CPC. Ambos documentos están pendientes, por lo tanto, cumplimiento con estas Recomendaciones, siguen siendo pendientes.
37. Con respecto a la Recomendación Especial III, entre otros, es necesario para revisar el mecanismo de congelación de las personas listadas en virtud de la Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y hacer los ajustes necesarios para asegurar que su requisito de actuar "sin demora", se cumple. La Recomendación Especial V se ve afectada por las deficiencias en la Recomendación 36 y 40 y la Recomendación Especial II, en particular, debido a la capacidad de ampliar la asistencia legal mutua a través de extradición, en cuanto a FT y actos terroristas, así como la capacidad de intercambiar información sobre FT.

⁵ Opiumlandsverordening 1960

Otras Recomendaciones

38. En los párrafos siguientes se encuentra una breve actualización sobre las acciones emprendidas por San Martín, con respecto a las otras Recomendaciones no Esenciales ni Clave. (Para más información consulte la matriz adjunta)

Recomendaciones 12, 16, 24, 25, 27, 30,32, 33, 34 Recomendaciones Especiales VI,VIII y IX.

Recomendación 12**Tamaño del Sector APNFD**

APNFD Registradas	#
Negocios tratando con joyas.	124
Compañías de bienes inmobiliarios	51
Concesionarios	8
Abogados	14
Notarios	3
Asesores Fiscales	3
Contadores + Oficinas de Administración	49
TOTAL	252

39. Como se mencionó antes en este informe y en el anterior, el NOIS y el NORUT están siendo revisados para abordar algunas de las deficiencias detectadas en el IEM con respecto a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD). Este tema está pendiente.
40. Las Autoridades informaron que el umbral para los requisitos de identificación para los casinos establecidos físicamente y por internet, se incorporó en el MDIUT que se modificará durante la segunda mitad del 2014, para estar en consonancia con los estándares del GAFI y debe modificarse en este sentido.
41. Los párrafos siguientes analizarán las Disposiciones y Directrices (P & Gs por sus siglas en inglés) para Abogados, Notarios, Contadores, Asesores Fiscales y Oficinas de Administración (de aquí en adelante las P & Gs para Profesionales); Las Disposiciones y Directrices para los Concesionarios de Automóviles y Joyeros y las Disposiciones y Directrices para Agentes Inmobiliarios.
42. En cuanto a la necesidad de establecer requisitos explícitos en la ley o reglamento para realizar DDC, las P & Gs para Profesionales (Sección 1.10), Agentes de Bienes Raíces (Sección 1.8) y los Concesionarios de Automóviles y Joyeros (Sección 1.8) establecen las siguientes:

Criterio	Acción recomendada	P&Gs
Realizar DDC cuando:		El proveedor de servicios debe estar obligado a efectuar medidas de diligencia debida del cliente cuando:

5.2 c	Se lleva a cabo transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas según la Nota Interpretativa a la RE VII.	Se lleva a cabo transacciones ocasionales que están por encima del aplicable umbral designado (NAf20.000 equivalente a aproximadamente US\$ 11.000,00).
5.2 d	Existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, independientemente de cualquier exención o umbrales que están contemplados en otros lugares bajo las Recomendaciones del GAFI	Existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo
5.2 e	Tienen dudas sobre la veracidad o la adecuación de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos	El proveedor de servicios tiene dudas sobre la veracidad o la adecuación de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos

43. Aunque los criterios anteriores están incluidos en las P & Gs, es necesario incorporar estos mismos requisitos a ley o el Reglamento emitido por un órgano legislativo, según la Metodología para Evaluar el Cumplimiento con las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI. Es necesario tener en cuenta, señalaron las deficiencias indicadas en el IEM en el párrafo 705 y 1029 relacionadas con regular dichos aspectos en las leyes o reglamentos.
44. Como se indicó en el informe de seguimiento anterior, la obligación de obtener información del propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, así como la obligación de realizar diligencia debida continuo y escrutinio de las transacciones, entre otras medidas, incluidos en los criterios 5.7, se incluyeron en las P & Gs. Una vez que ha sido incluido en la ley o reglamento, esta deficiencia se solucionará.
45. En cuanto a criterios 5.5.2, las P & Gs estableció que la necesidad de medidas de DDC deben adoptarse para identificar el beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de tal manera que el proveedor del servicio está satisfecho que sabe quién es el beneficiario final. Para las personas y estructuras jurídicas, esto deberá incluir el proveedor de servicios comprendiendo la estructura de titularidad y control del cliente.
46. En cuanto a criterios 5.5.2, el único elemento pendiente es la letra (b) con respecto a determinar por ley o reglamento y no sólo en las P & Gs, quienes son las personas naturales que en última instancia poseen o controlan el cliente.
47. Las P & Gs requieren comprensión y, según proceda, la obtención de información sobre el propósito y naturaleza propuesta de la relación comercial. Esto cumple con los criterios 5.6.
48. En cuanto a criterios 5.8, como se indica en el informe de seguimiento anterior, las P & Gs para Profesionales había establecido claramente la obligación de utilizar investigación del cliente mejorada o suplementario cuando hay un mayor riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las P & Gs para Concesionarios de Automóviles y Joyeros y Agentes Inmobiliarios, incluyen disposiciones específicas para las PEP y también establecen que los proveedores de servicios o las APNFD están obligados a tomar las medidas adecuadas para identificar y evaluar sus riesgos de lavado de activos y

financiamiento del terrorismo (para los clientes, los países o zonas geográficas); y productos, servicios, transacciones o canales de distribución). Se recomienda ampliar la obligación de aplicar DDC mejorada a otros clientes de alto riesgo (y no sólo para las PEP y jurisdicciones de alto riesgo) que según su nivel de riesgo derivadas de la evaluación de riesgo realizada por el proveedor de servicios, también puede requerir una mayor investigación.

49. Las P & Gs para profesionales establece investigación simplificada del cliente según los Estándares del GAFI. Las P & Gs para Concesionarios de Automóviles y Joyeros y Agentes Inmobiliarios, incluyen un enfoque riesgo orientado, considerando llevar a cabo la investigación simplificada del cliente, dependiendo del nivel de riesgo. Según los criterios anteriores, se cumple con 5.9.
50. Queda pendiente incluir en las P & Gs, que cuando las instituciones financieras están autorizadas a aplicar medidas de DDC simplificadas o reducidas a clientes residentes en otro país, esto debe limitarse a los países que el país original está satisfecho que están cumpliendo con y efectivamente han implementado las Recomendaciones del GAFI. Una vez que esto sea incluido en las P & Gs, se cumplirá criterios 5.10
51. Las P & Gs para profesionales establece claramente la prohibición de realizar investigación simplificada de cliente si hay sospechas de lavado de activos o la financiación del terrorismo, o cuando se trata de riesgos específicos más grandes. No obstante lo anterior, las P & Gs para Concesionarios de Automóviles y Joyeros y Agentes Inmobiliarios, aún necesita incorporar esto con el fin de cumplir con los criterios 5.11
52. En cuanto a criterios 5.16, las P & Gs para Profesionales establece que si ya existe una relación comercial con el cliente, entonces el proveedor está obligado a terminar esto si parece que no es capaz de llevar a cabo las partes 1 a 3 incluso la investigación del cliente estándar. Una vez que ha terminado la relación comercial, el proveedor de servicio debe considerar si las específicas circunstancias puede ser (supuestamente) una transacción inusual que debe ser reportado a la UIF sobre la base del indicador subjetivo. Para cumplir plenamente este criterio, es necesario añadir este requisito a las P & Gs de Concesionarios de Automóviles y Joyeros y Agentes Inmobiliarios.
53. Para cumplir con criterios 5.17, es necesario incluir en todas las P & Gs que cubren las APNFD, que deberían estar obligados a aplicar los requisitos de DDC a clientes existentes sobre la base de la materialidad y riesgo y para llevar a cabo la diligencia debida en tales relaciones existentes en el momento oportuno.

Recomendaciones 16 y 24

54. Con respecto a la recomendación del evaluador para emitir legislación para las APNFD supervisadas por la MOT y los Casinos, las Autoridades indicaron que el Ministro de Justicia ha recibido una propuesta para el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de Azar para su aprobación. La legislación y las Directrices para supervisar a los Casinos y Juegos de Azar por el Internet será presentado en el segundo semestre de 2014. Dos expertos jurídicos han sido contratados y están trabajando en el establecimiento de la organización administrativa del Departamento de Supervisión.

Recomendación 25

55. Las Autoridades indicaron en el primer informe de seguimiento, que la MOT debe proporcionar realimentación y continuar su programa de acercamiento para abarcar específicamente tanto realimentación y directrices relacionados a los RTS. Las Autoridades de San Martín indicaron en su segundo informe de seguimiento, que la UIF y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos saneados y específicos; este proceso se realizará periódicamente y cuando se completa, se dará realimentación a las instituciones financieras mediante un Informe de Tipologías. La UIF celebra reuniones regulares con otros Organismos de Orden Público, relacionadas con la preparación de este Informe y otros asuntos.
56. Para este informe, igual que al anterior, San Martín indicó que el MOT rutinariamente difunde información a las APNFD supervisadas por el MOT acerca de los requisitos de ALA/CFT.
57. La UIF desarrollo las P & Gs para las APNFD y esta fue una acción muy importante. Las P & Gs incluyen una sección separada sobre reporte y pistas o situaciones que deben alertar y pueden conducir a la presentación de un reporte inusual. Esto es parte de la responsabilidad de difusión de información, de la UIF, con respecto a los requisitos de ALA/CFT.
58. También, las Autoridades indicaron que se proporcionará más guías a las instituciones financieras con respecto al financiamiento del terrorismo, un programa de capacitación está siendo desarrollado. Este asunto se está discutiendo con el CBCS.
59. Para el presente informe, las Autoridades indicaron que un programa de capacitación para todas las partes interesadas (MOT, Orden público, PPO, reporteros y APNFD) ha sido desarrollado y aprobado por el Ministro de Justicia. La ejecución del programa de capacitación empezó durante marzo de 2014. Estas acciones representan un avance considerado en cumplimiento de esta Recomendación.

Recomendación 27

60. En cuanto a recursos financieros designados para proporcionar capacitación, la MOT ha obtenido los fondos para la capacitación en materia de ALA/CFT de Agencias de orden público.
61. En cuanto a la necesidad de otorgación de licencias de las MTC, el MOT está dialogando con el PPO. Se espera que la PPO cerrará las MTC operando sin licencias. En la actualidad, una MTC está solicitando una licencia de operación en el CBCS. Es necesario tomar acciones más fuertes con el fin de cumplir con esta Recomendación.

Recomendaciones 30, 31, 32, 37, 28 y 39

62. Con respecto a la Recomendación 30, San Martín ha tomado las siguientes acciones para abordar sus deficiencias:

- a. El Director de la MOT ha descrito el equivalente de tiempo completo de las funciones de la MOT. Esto estableció el complemento de personal de la MOT. La contratación de un analista estratégico está en curso.
 - b. La capacitación en materia de LA.FT para el personal de MOT empezó en enero de 2014.
 - c. Las conexiones para backup electrónico de datos fuera de situ se espera ser completado en el segundo semestre de 2014.
 - d. La MOT ha desarrollado el programa de capacitación en materia de LA/FT para todas las partes interesadas (MOT, Policía, Aduanas, PPO, *Landsrecherche*, Oficina Tributaria y Agencia de Seguridad Nacional) que fue aprobado y financiado por el Ministro de Justicia.
 - e. Los Tribunales de Justicia están utilizando las instalaciones adicionales proporcionadas.
63. En esta Recomendación el único elemento pendiente es finalizar la contratación del personal y la adquisición de herramientas para analizar los RTS.
64. Recomendación 31 permanece en la misma condición que el anterior informe de seguimiento.
65. Con respecto a la Recomendación 32, las Autoridades indicaron que las estadísticas sobre las solicitudes hechas a y desde UIF extranjeras están disponibles. En 2014, se recibieron tres (3) solicitudes de información de otras unidades y cuatro (4) solicitudes fueron hechas a otras unidades. Han habido 2 casos implicando solicitudes a otras unidades, resultando también en investigaciones.
66. Con respecto a las Recomendaciones 37 y 39, como se indica en el informe anterior, la única deficiencia identificada tiene que ver con asistencia siendo brindada por San Martín, independientemente de la doble incriminación, no siendo claro, así como la capacidad de proporcionar asistencia legal mutua y asistencia mediante la extradición. Las acciones pendientes relacionados con la Recomendación Especial II, también afecta la Recomendación 39. Para ambas Recomendaciones, las autoridades indicaron que esto será tratada por el nuevo CPC y CC.

Recomendaciones 33 y 34

67. La situación sobre el cumplimiento de esta Recomendación no es diferente al anterior informe de seguimiento. Las Autoridades indicaron que se enmendará la ley para exigir que todas las personas jurídicas registren la información del beneficiario final en la Cámara de Comercio y que la Cámara de Comercio distribuye información del UBO (beneficiario final) a la UIF (MOT). Además, las Autoridades informaron que las deficiencias serán examinadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia. La situación con el cumplimiento de estas Recomendaciones no son diferentes a las del primer y segundo informe de seguimiento. Para la Recomendación 33 las Autoridades indicaron que se enmendará la ley para exigir que todas las personas jurídicas registren la información sobre el beneficiario final en la Cámara de Comercio y que la Cámara de Comercio distribuye la información de UBO (Beneficiario Final) a la UIF (MOT). Para ambas Recomendaciones, las Autoridades informaron que las deficiencias serán examinadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia. Por lo tanto, esta Recomendación está pendiente.

Recomendaciones Especiales VI y VII

68. Como se discutió en el primer y segundo informe de seguimiento y para este informe, arriba, las Autoridades indicaron que el asunto de las MTCs sin licencia será abordado por el PPO. Indicaron también, que las MTCs operando sin licencias serán cerradas por el PPO. Una MTC está haciendo los trámites para la solicitud de una licencia a la CBCS.
69. Las P & Gs fueron revisadas directamente para implementar las acciones recomendadas en relación con la nota interpretativa de la Recomendación Especial VII con respecto a las medidas que debe tomar la Institución Beneficiaria cuando falta información o está incompleta (sobre el originador de una transferencia bancaria). Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación Especial VIII

70. Las Autoridades han informado que las deficiencias serán examinadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos dentro del Ministerio de Justicia. A pesar de esto, esta Recomendación sigue pendiente., San Martín continuo monitoreando estas acciones.

Recomendación Especial IX

71. No hubo actualizaciones para la situación de esta Recomendación. La Recomendación fue clasificada como NC. Las siguientes acciones necesitan ser implementadas:1. un sistema de declaración para ser completado por todos los pasajeros, en vez del sistema de notificación ad-hoc actualmente establecido.2. Un sistema para incautar moneda cuando hay sospecha de LA o FT. 3. Proceso para el decomiso de moneda e instrumentos negociables. 4. Un sistema para identificar el origen, destino y propósito del movimiento de oro o de otros metales y piedras preciosas.
72. Según lo informado en el primer informe de seguimiento, el departamento legal del Gobierno abordará algunas de las deficiencias pendientes para esta Recomendación. En el último informe las Autoridades informaron que el Departamento de Aduanas recibió software para generar estadísticas y una base de datos para almacenar estos datos; la MOT está trabajando en el desarrollo de un programa de capacitación para el Departamento de Aduanas. Para este informe, el MOT ha desarrollado un programa de capacitación para todas las agencias de orden público. Esta Recomendación sigue pendiente

Recomendaciones 2, 7, 14, 17, 21, 22, 28, 31, 37, 38, 39 y Recomendación Especial VII

73. El nivel de cumplimiento de estas Recomendaciones se mantiene en el mismo nivel que los informes anteriores, debido que actualizaciones sobre estas Recomendaciones no fueron proporcionadas para este informe.

V Conclusión

74. San Martín continuo a fortalecer el sector de APNFD con la emisión y las revisiones de las P & Gs para Abogados, Notarios, Contadores, Asesores Fiscales y Oficinas de Administración; las P & Gs para Agentes Inmobiliarios y las P & Gs para Concesionarios de Automóviles y Joyeros. El país también está analizando una propuesta para una Junta de Control de Juegos de Azar.

75. Con respecto al pleno cumplimiento con todas las recomendaciones pendientes de los examinadores en sus Recomendaciones Esenciales y Clave, San Martín continúa en el proceso de cumplir con catorce (14) de los dieciséis (16). Actualizaciones para las Recomendaciones 3, 4, 5, 13 y 23 fueron proporcionados, pero no para las Recomendaciones 2, 7, 10, 14, 17, 21, 22, 28, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, RE I, II, III, IV, V y VII. De acuerdo con las acciones reportadas, se considera que el país logró avances sustanciales en el cumplimiento de las Recomendaciones 5, 12, 16, 21, 24, 25 y 26
76. Teniendo en cuenta que su IEM fue aprobado en enero de 2013 y que Sin Maarten continúa trabajando en las reformas al NOIS, NORUT, Código Penal y CPC, que se esperan que abordan varias recomendaciones del examinador, se recomienda que San Martín permanezca en seguimiento expedito, dado tiempo adicional para completar las reformas y presentar de nuevo ante la Plenaria de noviembre de 2014.

Secretaria del GAFIC
Mayo de 2014.

San Martín
Matriz de Avances. 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones recomendadas	Acciones llevadas a cabo por San Martín
Sistemas Legales				
1. Delito de LD.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No confirmación de que el tráfico de armas, contrabando, uso de información privilegiada y manipulación del mercado están tipificados como delitos determinantes de LD • El Código Penal no es aplicable a cualquier persona fuera de San Martín ha cometido los delitos del LD, FT y la mayoría de delitos no terroristas relacionados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar la tipificación de los siguientes delitos determinantes: el tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado • El Código Penal debería ser enmendado para asegurar que la mayoría los delitos determinantes no terroristas de LD, LD y TF que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesado en San Martín. 	<p>Artículo 1:5 de la propuesta PC SXM crea jurisdicción en casos de FT (actualmente artículo 4 y 4a PC). Los delitos de lavado de activos se aplican a todos los delitos (artículos 2:404, 2:405, 2:406 Código Penal SXM, actualmente penado en artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal), así incluyendo los mencionados. El artículo propuesto 2:54 y 2:55 PC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual la financiación también puede ser considerada como un delito (actualmente tratadas en los artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal combinado con 48a párrafo tres (el cual menciona explícitamente la financiación del terrorismo). El propuesto artículo 2:55, la financiación de delito es punible como un delito grave. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No evidencia de que procedimientos civil and criminal paralelos son posibles. • La manera en que los datos fueron capturados no permitieron una evaluación apropiada de los esfuerzos de investigación. • Sanción aplicable al LD culpable no es suficientemente disuasiva 	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción aplicable a una persona condenada por LD culpable debe ser revisada para asegurar de que sea eficaz, disuasoria y proporcionada. • Enmendar el Código Penal para garantizar que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles. 	<p>LA culpable en el artículo propuesto 2:406 PC SXM (actualmente artículo 435 c PC) es punible con 4 años. Debido a esta duración de la pena, otras medidas eficaces son posibles para el procesamiento. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>

3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<p>Las cuestiones de Efectividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con el financiamiento del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y REII). • Las medidas de confiscación (menores de dos presentencia y condena circunstancias post-) en el Código Penal no permiten que las medidas impuestas estar sin previo aviso. • Con base en las estadísticas insuficientes, se no lograron la confirmación de la efectividad del régimen de decomiso. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Código Penal debe garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de confiscación San Martín a los delitos del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la Convención de FT y de todas las categorías designadas de delitos predicados (hacer referencia al párrafo 277) • Las medidas de confiscación en virtud del Código Penal deben ser revisadas para permitir la pre-sentencia y las medidas posteriores a la condena que deben ser impuestas sin previo aviso. • Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena casos de LD relacionados. 	<p>En la propuesta SXM PC 2:55 los artículos 2:54 y 2:55 criminalizan FT. Mediante el artículo propuesto de 1:77 (actualmente 38e) (un procedimiento independiente o paralelo a los procesos penales). Pueden imponerse medidas después de la condena. Las medidas antes de condena han sido añadidas al nuevo borrador de Código de Procedimiento Penal de CUR, AUA, SXM y las islas de BES. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una disposición clara para que la UIF (MOT), como supervisor, intercambie información. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF (MOT), en calidad de supervisor, debe tener la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión locales e internacionales. 	<p>La UIF (MOT) como supervisor tiene la posibilidad de intercambiar información sobre el comportamiento de reporte con otros supervisores extranjeros. Esto se puede hacer basado en el artículo 7 de la NORUT.</p>
5. Debida diligencia del cliente.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las versiones actuales de la NOIS y la NORUT no abordan adecuadamente el alcance de las actividades y operaciones de los servicios financieros que prestan las FI que están sujetas a los requisitos ALD/CFT. Entre las actividades y operaciones que no se cubren están: <ul style="list-style-type: none"> ○ Préstamos.(factoring) ○ Arrendamiento financiero o leasing. ○ Garantías y compromisos financieros. ○ Compra-venta de instrumentos del mercado de dinero. ○ Participación en emisiones de valores y 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín deben enmendar con urgencia la NOIS y la NORUT para incorporar la gama completa de actividades y operaciones de las FI, incluyendo un planteamiento explícito sobre los préstamos; el arrendamiento financiero o leasing; garantías y compromisos financieros; compra-venta de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de productos primarios; participación en 	<p>Se están revisando la NOIS y la NORUT para reflejar los cambios recomendados. Se abordarán las acciones recomendadas en los puntos 1 a 6</p>

	<p>prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Gestión de carteras individuales y colectivas. ● En el alcance de la NOIS y la NORUT no se cubren ciertas categorías de proveedores de servicios financieros: <ul style="list-style-type: none"> ○ Intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX). ○ Agentes de seguro de vida. ● El Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o no hace ninguna referencia cruzada a algún umbral para transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, y no queda claro si el Artículo 4 del Decreto Ministerial (referencia al Artículo 1, párrafo uno, sección b, 7, de la NOIS) se aviene a las transferencias electrónicas. ● No existen disposiciones en la ley o las regulaciones para que la institución financiera emprenda medidas de DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. ● En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de llevar a cabo una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. ● En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de ejercer una debida diligencia continua. ● El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. ● No existen disposiciones para que las IC & IB reexaminen la relación con el cliente para 	<p>emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring y actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Además, todos los intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX) deben ser abordados por estas Ordenanzas Nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Debe existir los requisitos explícitos en la ley o regulación de la DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa de la RE VII. ● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. ● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. ● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que ejerzan una debida diligencia continua. ● El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. San Martín debe enmendar la NOIS para permitir la 	<p>Por favor, tenga en cuenta que estas cuestiones son además ya incorporado en las P & Gs.</p> <p>Por favor refiérase a: Página 11 de las P & Gs CI bajo DDC. Página 22 de las P & G IC bajo transferencias electrónicas. Página 11 de la P & G MTC tercera bala del tercer párrafo bajo DDC</p> <p>Por favor refiérase a: Página 12 de las P & G CI párrafo DDC bajo Cliente Residente. Página 13 de las P & G SAI P & G bajo verificación de identidad. Página 13 de las P & G TSP bajo verificación de la identidad de las personas residentes. Página 13 del IC P & G bajo clientes residentes</p> <p>Por favor refiérase a: Página 11 de la P & G CI bajo DDC en el quinto párrafo. Página 12 de las P & G IC bajo DDC la quinta bala. Página 11 de la P & G de MTC 2 ° párrafo.</p>
--	---	---	--

		<p>determinar si esta debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas.</p>	<p>verificación después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias especificadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las empresas de seguro y a los corredores de seguro que reexaminen la relación con el cliente para determinar si debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas. 	<p>Página 11 de las P & G SAI bajo II.2.A Detección y Disuasión de dinero.</p> <p>Por favor refiérase a: Página 12 de las P & G IC bajo DDC tercer párrafo. Lavado. Página 11 de las P & G CTSP 2do párrafo.</p>
--	--	---	--	--

6. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ningunos requisitos claros en los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	La acción recomendada ha sido incorporada en los P & G para IC & IB. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo
7. Banca corresponsal.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Solo los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. No existen disposiciones similares para otros tipos de FI. • No existen disposiciones para que las FI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las disposiciones sobre las actividades corresponsales deben ser incorporadas en todos los demás P y G, de un modo similar a los P y G para las IC, los cuales contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. • Los P y G deben abordar la evaluación de los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar que estos son adecuados y eficaces. 	Cuando proceda la acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo
8. Las nuevas tecnologías y las operaciones en las que no media una presencia física entre las partes.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito para que los MTC cumplan con el Criterio 8.2 y 8.2.1 	<ul style="list-style-type: none"> • Los P&Gs para MTCs deben incorporar los requisitos relacionados con C.E. 8.2 and C.E. 8.2.1 	La acción recomendada ha sido incorporada en los P & G para MTC. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo
9. Terceros e intermediarios introductores	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El criterio de “supervisada adecuadamente” en los P y G no se aviene a los requisitos del criterio esencial 9.3. • Las fuentes a través de las cuales las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado, se limitan a los Informes de Evaluación Mutua. • No existen los requisitos para que las MTC cumplan con la recomendación 9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las disposiciones sobre el juicio de “supervisada adecuadamente” de los P y G, a tono con los requisitos del criterio esencial 9.2, los cuales exigen que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29), y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la Recomendación 5 y la Recomendación 10. 	<p>La acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>La acción recomendada ha sido incorporada en</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar los P y G para exigir a las FI que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente, haciendo una referencia más amplia a los informes, evaluaciones y revisiones elaborados por el GAFI, el FMI u Órganos Regionales al estilo del GAFI, en lugar de que sea específicamente a los Informes de Evaluación Mutua. 	las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo
10. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación establecida en CE 10.1, que obliga a las FI que mantengan todos los documentos necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley o el reglamento. • La obligación fundamental que las FI mantengan registros de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial no se estipula en la ley o regulación • La obligación básica dentro del C.E. 10.3 que exige que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades competentes con la autorización apropiada, a tiempo, debe plasmarse en la ley o las regulaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales desde hace cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada) • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener los registros de la correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial. • La NOIS debe ser modificada para requerir la disposición de todos los registros e información sobre las transacciones y clientes para las autoridades competentes con la autorización correspondiente de manera oportuna debe ser incluida en la legislación o el reglamento 	La NOIS está siendo enmendada para reflejar las acciones recomendadas en los puntos primero y segundo.
11. Transacciones inusuales	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, 	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, 	Las P & Gs se han modificado para incorporar las acciones recomendadas. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo

		transacciones inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.	transacciones inusuales grandes y todos los patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. Deben enmendarse los P y G acordes para incorporar este requisito.	
12. APNFD – R.5, 6, 8-11.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación no se corresponde con el estándar del GAFI. • No hay requisitos ALD/CFT para los Casinos por Internet. • No existen requisitos para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos sobre los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. • No existen requisitos para las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y los casinos en cuanto a los criterios de 5.6 a 5.11, 5.16 y 5.17 • Las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10 son aplicables a todas las APNFD. • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • No existen requisitos para SAII y AII en cuanto al criterio 6.1. y 9. 	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación debe enmendarse de conformidad con el estándar del GAFI. • Los requisitos ALD/CFT deben aplicarse a los Casinos por Internet. • Las APNFD deben ser obligadas por ley o reglamento para cumplir con 5.2.c. 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5 • Las autoridades deben establecer una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos, con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. • Deben remediarse las deficiencias que aparecen en la sección 3.5 para la Rec. 10, las cuales se avienen a todas las APNFD. • Las autoridades de San Martín deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • Banco Central debe incorporar en los P & G para SAII y AII con respecto a CE 6.1 de la Recomendación 6 CE 9.3 de la Recomendación 9. 	<p>La NOIS y la NORUT están siendo modificadas para incorporar las acciones recomendadas bajo los dos primeros viñetas. .</p> <p>Las P & Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 5. Favor referirse a los P & G adjunto para las APNFDs: Concesionarios de automóviles/joyeros: Página 9-22; Agentes inmobiliarios: Página 9-24. Profesionales: Página 11-24</p> <p>Los P & G para las APNFD se han modificado para incorporar la recomendación 10. Favor referirse a la adjunta P & Gs para las APNFD: Concesionarios de Automóviles y Joyeros: páginas 16-17. Agentes Inmobiliarios: páginas 17-18. Profesionales: Página 18</p> <p>Los P & Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar recomendación 6. Favor referirse a las P & Gs adjunto de las APNFDs Concesionarios de automóviles/joyeros: página 19-20 Agentes Inmobiliarios paginas 15-16, Profesionales paginas 21-22.</p>

				<p>Para la incorporación de la recomendación 9 favor referirse a las P & Gs para las APNFDs: Concesionarios de automóviles/joyeros: página 14-15 Agentes Inmobiliarios: páginas 15-16, Profesionales paginas 16-17</p> <p>Los P & G para SAI y AII se han actualizado para incluir EC 5.3 a 5.6, las deficiencias detectadas en la sección 3 y las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10.</p> <p>Los P & G para SAI y AII han sido modificados para implementar las acciones recomendadas</p> <p>Para su conveniencia las secciones modificadas están resaltadas en amarillo</p>
13. Reporte de	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la información UTR puede no ser 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín debe asegurar que todas las 	Todas las categorías designadas de delitos

transacciones sospechosas		<p>tan extensa como es requerido por el GAFI ya que algunos delitos de LD no están cubiertos en San Martín.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No está claro transacciones sospechosas que se aplican independientemente de que entraña cuestiones tributarias. <p>Problemas de Eficacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excesiva confianza en los indicadores objetivos (es decir, umbral). • La carga de la presentación de informes subjetivos (basado en reglas) los indicadores podrían restar valor a los intermediarios financieros genuinos reporte de transacciones sospechosas. 	<p>categorías designadas como delitos determinantes de LD estén cubiertas con el fin de eliminar las restricciones en el sistema de reporte de RTI en este aspecto (referirse al párrafo 277).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerar disposiciones expresas en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos que exijan que las transacciones sospechosas deben ser reportadas independientemente de si involucran asuntos fiscales. • El MDIUT debe ser modificado para permitir que las entidades informantes para identificar sospecha de LD o FT y evitar la dependencia de los indicadores obligatorios. 	<p>determinantes para LA están cubiertas en el nuevo Código Penal. Los comentarios (que eran todos no-LA y FT) han sido procesados en la PC y la ordenanza para introducir la PC debe estar listo y entrar en vigor a finales de marzo de 2014.</p> <p>El Decreto Ministerial sobre indicadores, aunque no explícitamente mencionado, no excluye temas tributarios al reportar una transacción sospechosa. Reporte de UTR sospechosas se lleva a cabo sí o no se trata de un asunto tributario.</p> <p>El MDIUT se modificará para permitir a las entidades obligadas para identificar sospecha de LA o FT para evitar dependencia sólo de los indicadores prescriptivos.</p>
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No queda claro si la prohibición cubre las FI y sus directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales). 	<p>Dejar claro que las FI, sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley delatar (“tipping off”) el hecho de que se está entregando un RTS o se está reportando o suministrando información relacionada a la UIF.</p>	<p>Según el sistema de Derecho Civil del cual San Martín es parte de y contrario al sistema del Common law la redacción "een ieder" en el artículo 20 de la NORUT implica que cada uno está sujeto a la esfera de acción cuando se promulga la ley, incluyendo directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) de las instituciones financieras. No es habitual en nuestro sistema jurídico, que todos los destinatarios diferentes de la ley regulando un asunto se mencionan por separado uno por uno. Este asunto será remitido a profesor de derecho común que enseña derecho europeo para que emita su opinión legal en este asunto</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	C	<ul style="list-style-type: none"> • 	<ul style="list-style-type: none"> • 	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7, se avienen a todas las 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas 	<p>Las P & Gs para APNFDs se han modificado para incorporar las recomendaciones 13 y 14.</p>

		<p>APNFD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21. • No se verificó la eficacia del sistema de reporte de las APNFD. 	<p>las APNFD, deben subsanarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades en San Martín deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21. • Las APNFD supervisadas por el Banco Central deben ser obligadas a aplicar contramedidas a países que no aplican o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI 	<p>Favor referirse a las P & Gs adjunto para las APNFDs Concesionarios de automóviles/joyereros: página 23-27; Agentes Inmobiliarios: página 26-29. Profesionales paginas 25-28.</p> <p>Las P & Gs para APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 15. Favor referirse a las P & Gs adjunto para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF, estos son: P&Gs Concesionarios y joyeros: página 27-30; Agentes Inmobiliarios: página 30-34, Profesionales paginas 29-33</p> <p>Para la incorporación de la recomendación 21 favor referirse a las P & Gs para APNFDs supervisados por la UIF. Estos son: P&Gs Concesionarios de Automóviles: página 18-19; P&Gs Agentes Inmobiliarios: página 20 P&Gs Profesiones: página 20; .</p> <p>El Ministro de Justicia ha recibido una propuesta para el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de azar para su aprobación. La legislación y las directrices para supervisar a los casinos y juegos de azar internet se presentará en el segundo semestre de 2014.</p> <p>Las deficiencias para las Recomendaciones 13 y 14 han sido actualizadas e incluidas en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p>
--	--	---	--	--

<p>17. Sanciones.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fuera de los Códigos Civil y Penal, no hay indicios de que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI. • Las sanciones no son efectivas contra las MTC que siguen operando sin licencia. • Las sanciones parecen utilizarse con moderación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se avienen a los directores y la alta gerencia de las FI. • Tomar una acción inmediata contra los directores y la alta gerencia de las MTC que no están autorizadas. • El Banco Central debe contar con una amplia gama de sanciones y debe estar listo para utilizarlas. 	<p>Según nuestro sistema jurídico, las sanciones contra los directores y alta gerencia ya están establecidas en San Martín. Por favor, consulte la respuesta de San Martín a 17.3 C.E. en la sección 3.10 de la MEQ: <i>El poder del orden público para actuar contra las instituciones financieras y sus directores se puede derivar de una disposición legal general en el Código Penal. Artículo 53 del Código Penal establece que delitos pueden ser cometidos por personas físicas y personas jurídicas. Cuando un delito sea cometido por una persona jurídica, el procesamiento puede ser instituido y las sanciones penales y medidas previstas en ordenanzas generales, si es elegible, pueden ser pronunciadas: a. contra la persona jurídica, o b. contra quienes ordenaron la ejecución del delito, así como contra los que realmente dirigen la ejecución de la conducta prohibida o c. contra los mencionados en la sección a y b conjuntamente</i></p> <p><i>La disposición arriba mencionada permite actuar contra los directores o alta gerencia, porque el director o la alta gerencia son los que dan las órdenes en el piso de trabajo y porque hay una disposición de conmutación (artículo 96) del Código Penal que dispone para la aplicación del artículo 53 del Código Penal a otros hechos que son penalizados por otras ordenanzas generales, salvo si las ordenanzas generales disponen a lo contrario. Por lo tanto las multas administrativas de la NOIS y la NORUT también son aplicables a las instituciones financieras y sus directores.</i></p> <p>Sin embargo, como este mecanismo legal no fue entendido, el asunto será examinado más para asegurar la correcta comprensión de este mecanismo legal</p> <p>El poder de aplicar una amplia gama de sanciones ya ha sido abordado en el borrador de la Ley de Armonización que se encuentra en proceso legislativo</p>
-----------------------	-----------	--	---	--

18. Bancos ficticios.	C	•	•	
19. Otras formas de reporte	C	•	•	
20. Otras APNFD y técnicas seguras para realizar las transacciones.	C	•	•	
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las noticias sobre las deficiencias estratégicas dirigidas a jurisdicciones a las que el GAFI hace una llamada para la acción. No se especifican claramente las contra-medidas con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar que se informe a las FI sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de todos los países especificados por el GAFI, no solo los países para los que el GAFI llama a la acción. Asegurar que San Martín tenga la habilidad de aplicar contra-medidas a países que no aplican o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI 	<p>La P & G para CI (Página 17), CTD (página 13), SAAI & AII (página 23), IC & IB (Página 21) y TSP (Página 19) indican que se exige a las entidades supervisadas prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI incluyendo jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativo.</p> <p>La NOIS y la P&G están siendo revisadas para implementar las acciones recomendadas.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	C	•	•	
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> En San Martín siguen operando MTC sin licencia con un impacto en la eficacia con respecto a los CE 23.1, CE 23.5 y 23,6 CE 23.6. Bajo número de inspecciones in situ para las MTC. Los servicios de factoraje están aún sujetos a la supervisión del Banco Central bajo la NOIS y NORUT. El enfoque basado en riesgo no está calibrado para 	<ul style="list-style-type: none"> Tomar una acción inmediata para cerrar las MTC que no tienen licencia. Incrementar las inspecciones in situ de los MTC. Implementar un régimen de regulación y supervisión de los servicios de factoring. Desarrollar un enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / 	<p>Las MTC sin licencias serán cerradas por la PPO.</p> <p>Para 2013, el Banco Central ha realizado 3 visitas in situ a MTC en San Martín.</p> <p>El Banco Central ha realizado una exhaustiva</p>

		riesgos de LD/FT.	<p>CFT de las inspecciones in situ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destinar recursos para contar en San Martín con personal de supervisión en aras de un mayor monitoreo in situ de los titulares de licencia. 	<p>evaluación de riesgo de los servicios de factoraje de San Martín y ha llegado a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALA/CFT</p> <p>Ha comenzado el proceso de elaboración de un enfoque basado en riesgo.</p> <p>Hasta agosto de 2012 un (1) personal de supervisión ha sido contratado por la CBCS para mejorar el monitoreo de los licenciatarios en San Martín.</p>
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos. • No existe un régimen de supervisión para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT), como autoridad de supervisión, no ha arrancado todavía. • La UIF (MOT) no cuenta con recursos adecuados para cumplir con su papel de supervisión. • Se corresponde la deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) con respecto a la función de supervisión del Banco Central. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades en St. Maarten deben implementar inmediatamente una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos, cumpliendo con el C.E. 24.1. Los Casinos en St. Maarten no están regulados o monitoreados eficazmente. • Las autoridades deben implementar un régimen ALD/CFT para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT) debe implementar un régimen de supervisión eficaz y debe recibir recursos para cumplir con su papel de supervisión para el sector acorde de APNFD. • La deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) sobre la función de supervisión del Banco Central, debe subsanarse. 	<p>Adecuada regulación y supervisión de ALA/CFT para casinos y casinos de internet se desarrollará en el año próximo. El Ministerio de Justicia está ocupado con el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de Azar. Un esquema para el organismo regulador ha sido presentado al Ministro de Justicia para su aprobación.</p> <p>El MOT está estableciendo la supervisión del sector de APNFD. El registro de las APNFD está en curso. Dos expertos jurídicos han sido contratados y están ocupados con la configuración de la organización administrativa del Departamento de Supervisión.</p> <p>De conformidad con el sistema jurídico, las sanciones contra los directores y la alta gerencia ya están establecidas en San Martín. Por favor referirse a la observación bajo Acción</p>

				Emprendida, re. REC 17.
25. Lineamientos y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ofrece mucha orientación a las FI sobre las técnicas y métodos del FT. Los P&G para proveedores de factoraje todavía no vigentes. Las autoridades competentes no ofrecen una guía suficiente para las APNFD sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debe ofrecer realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados. Se exhorta enérgicamente a la UIF (MOT) a continuar con su programa de acercamiento, para incluir <u>específicamente</u> la realimentación y la guía sobre los RTS. Las autoridades competentes en San Martín deben suministrar una guía adecuada a las APNFD que las ayude a cumplir con los requisitos ALD/CFT. La UIF (MOT) debe emitir sus propios P&Gs 	<p>La UIF (MOT) y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos específicos y saneados. Este proceso se realizará periódicamente y al completarse, se dará realimentación a las instituciones financieras.</p> <p>Como se mencionó antes, la UIF (MOT) proporciona realimentación a y guía relacionadas a UTR a las instituciones financieras.</p> <p>Se proporcionará más orientación a las instituciones financieras con respecto a FT. Un programa de capacitación para todas las partes interesadas (MOT, orden público, PPO, Reporteros, APNFD) ha sido desarrollado y aprobado por el Ministro de Justicia. La ejecución del programa de capacitación iniciará en marzo de 2014.</p> <p>Las leyes están siendo modificadas para incorporar servicios de factoraje.</p> <p>El MOT rutinariamente difunde información a las APNFDs supervisadas por el MOT acerca de los requisitos ALA/CFT. El MOT desarrollo P & Gs para las APNFD.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26 La UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> No están claras las bases legales que fundamentan el establecimiento de la UIF (MOT). Se manifiesta la ausencia de un Jefe de UIF 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben asegurar la solidez de los fundamentos legales para el establecimiento del departamento. Debe 	<p>La base jurídica para el MOT están formados por:</p> <p>1. La estructura de la ordenanza nacional</p>

		<p>permanente presente físicamente en la UIF a diario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No todas las entidades informantes saben de la existencia de la UIF (MOT) en San Martín. Las sesiones de capacitación y guía para las entidades informantes son inadecuadas. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de la NORUT ponen en riesgo la autonomía operativa de la UIF y dan lugar a oportunidades para una interferencia e influencia indebida. • El número de informes investigativos remitidos por la UIF (MOT) a la Fiscalía es bajo. • Debe mejorar la seguridad de la información de la UIF (MOT), sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben producir y publicar el Informe Anual pendiente para el 2011 y asegurar que este contenga información relativa a las tipologías y las tendencias en el LD y el FT en San Martín. • No se logró confirmar la efectividad de la UIF (MOT). 	<p>quedar claro el Ministerio en el que cae.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben proceder con rapidez al nombramiento de un Jefe de UIF. • La UIF debe intentar aclarar la manera y los procedimientos para el reporte y esclarecerlo, mejorar la relación entre ella misma y sus partes, y ofrecer una guía sobre la manera y los procedimientos de reporte. La MOT deben garantizar que todas sus partes conozcan la existencia de la MOT. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de NORUT debe modificarse con el fin de garantizar la autonomía operativa de la UIF y las oportunidades para evitar una interferencia indebida e influencia. • A medida que el número de informes de investigación remitidos por la UIF (MOT) es bajo en comparación con el número de UTRs recuperados, la UIF (MOT) debe volver a evaluar su proceso interno para garantizar un número adecuado de informes de investigación se remiten a la PPO. • La UIF debe implementar medidas para mejorar la seguridad física de las entregas manuales, los datos electrónicos, los locales y los empleados de la UIF (MOT). La MOT debe producir y publicar los Informes Anuales para el 2010 y el 2011, y asegurar que estos incluyan información completa sobre las tendencias y las tipologías en el LD y el FT. 	<p>estructura y la organización del gobierno nacional (AB 2010, N° 6) – artículo 9.</p> <p>2. El Decreto nacional general contiene medidas para ser subdividido y analizado con mayor detalle por el Ministerio de Justicia (AB 2010, núm. 11) – artículo 17.</p> <p>.</p> <p>La UIF (MOT) ahora cuenta con un director permanente a partir del 01 de enero de 2013</p> <p>La MOT está difundiendo información a los reporteros. Las APNFD están siendo registradas y reciben información sobre las leyes y la existencia de la MOT.</p> <p>La NORUT ha sido modificada (un borrador para ser presentado y aprobado por el parlamento a finales de marzo de 2014) para establecer la autonomía operativa de la MOT. En la práctica la MOT ya opera autónomamente.</p> <p>Se están revisando los procedimientos internos de la UIF (MOT). Se necesita contratar personal más calificado. Esto debe aumentara el número de reportes investigados que se envía a la Fiscalía.</p> <p>La seguridad física del personal, los archivos y las bases de datos está establecido. El siguiente paso es contratar personal cualificado (e investigado) para ayudar en la producción de los informes anuales 2011, 2012 y 2013 de la UIF (MOT).</p>
--	--	--	---	--

27. Autoridades del orden público.	PC	<p><i>Eficacia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han asignado recursos financieros a la capacitación sobre el LD y el FT para las agencias locales del orden público. • Se manifiesta una escasez de oficiales del orden público calificados de forma acorde en sentido general, para ejecutar investigaciones eficaces sobre LD. • No se ha impartido un entrenamiento específico para varias de las autoridades del orden público sobre el FT o el LD. • MTCs sin licencia continúan operando en San Martín. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los relevantes recursos financieros también deben ser dirigidas a garantizar que los agentes contratados estén debidamente capacitados en el LD y el FT y se mantienen al día en los últimos avances en las investigaciones financieras. Estos desafíos identificados por lo tanto afectará la debida investigación de delitos de LD y FT. • Debe haber un enfoque decisivo con respecto a la operación de ciertas MTC sin licencias en contravención de la ley 	<p>La MOT ha obtenido fondos para las sesiones de capacitación en materia de LA/FT para las agencias del orden público.</p> <p>La MOT ha discutido el tema de las CTD sin licencia con la Fiscalía. Una CTD está en proceso con su solicitud para una licencia operativa en el CBCS.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C		<ul style="list-style-type: none"> • 	
29. Supervisores	C	<ul style="list-style-type: none"> • 	<ul style="list-style-type: none"> • 	
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La MOT carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones (incluido el Jefe de la UIF). • El personal de la UIF no cuenta con una capacitación adecuada y acorde para enfrentar el LD y el FT. • La UIF carece de herramientas analíticas como Analyst Notebook para ayudar en el análisis de los RTI. • La UIF carece de recursos para proteger los datos de la UIF, sus locales y personal; Ej.: una caja fuerte a prueba de incendios donde se guarden los datos electrónicos en un lugar externo, extintores de incendio, etc. • Varias de las agencias del orden público carecen de oficiales adecuadamente calificados capacitados en investigaciones de LD. • Capacitación inadecuada para el LD y el FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben aumentar el personal de la UIF (MOT). • Las autoridades deben adquirir herramientas adicionales, como Analyst Notebook, para ayudar en el análisis de los RTI. • Deben reservarse suficientes recursos financieros para que el personal reciba la capacitación adecuada en el terreno del LD y el FT. • La UIF debe obtener los recursos acordes, como por ejemplo, cajas fuertes resistentes al fuego para los datos electrónicos situadas en otro sitio, extintores de incendio, etc., para proteger más su información, sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben tratar de emplear con rapidez sólidos programas de 	<p>El director de la MOT ha descrito el equivalente de tiempo completo de las funciones de la UIF (MOT). Esto establece el complemento de personal de la UIF (MOT) hasta abril de 2013. La contratación de un analista estratégico está en curso.</p> <p>La capacitación del personal de la MOT en materia de LA/FT ha comenzado en enero de 2014.</p> <p>Se espera que las conexiones para backup de datos electrónicos fuera de situ se completará en la segunda mitad de 2014. Una caja fuerte incombustible y extinguidores de incendio ya se colocaron en la UIF (MOT).</p> <p>Las autoridades han estado ocupadas reclutando a personal para los agencias de orden público</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • No asignación de recursos financieros para el LD y el FT. • El espacio del Tribunal de Primera Instancia es inadecuado para ejecutar apropiadamente sus funciones. 	<p>alistamiento para llenar las vacantes en las agencias del orden público, como la KPSM.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que todas las entidades acordes, como Hacienda, Landsrecherche, la Aduana, Guarda Costas y la KPSM, cuenten con un entrenamiento adecuado y sistemático en los temas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como el RST. • Deben ofrecerse mejores instalaciones para el Palacio de Justicia. 	<p>como la KPSM</p> <p>La MOT ha desarrollado el programa de capacitación de LA/FT para todas las partes interesadas (MOT, la Policía, Aduanas, La Fiscalía, Landsrecherche, la Oficina de Tributarios y la Agencia de Seguridad Nacional) que fue aprobado y financiado por el Ministro de Justicia.</p> <p>Los tribunales de Justicia está utilizando las facilidades adicionales.</p>
31. Cooperación nacional.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente. • Muchos de los mecanismos nacionales de coordinación (como el Comité Nacional ALD - CIWG; y los entrenamientos a impartir por la Fiscalía) no funcionan aún. 	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente mediante su Decreto Nacional. • Las Autoridades deben garantizar la implementación de los mecanismos de coordinación informados al Equipo 	<p>El Comité anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, el CAWGFT (por sus siglas en inglés), fue formalmente establecido por decreto nacional de fecha 08 de junio de 2012</p>
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes dirigidas a UIF extranjeras. • No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes para obtener información adicional emanadas de la UIF (MOT) dirigidas a las entidades informantes. • Varias entidades informantes no han entregado RTI tomando en cuenta indicadores subjetivos u objetivos y parece ser que no entienden o no conocen sus responsabilidades referidas al reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se mantengan las estadísticas acordes que correspondan a San Martín sobre las solicitudes de información adicional emanadas de la UIF (MOT). • La UIF debe celebrar sesiones de entrenamiento sobre el LD y el FT para las entidades informantes, a fin de asegurar que las entidades financieras reporten como se requiere. • La UIF debe mantener también estadísticas sobre la cantidad de solicitudes dirigidas a UIF foráneas. 	<p>Las estadísticas sobre las solicitudes realizadas desde y hacia las UIFs extranjeras están disponibles.</p> <p>La UIF (MOT) celebrará sesiones de capacitación sobre LA/FT para las entidades obligadas y las APNFD</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un sistema para garantizar el acceso a la información UBO • No todas las autoridades competentes tengan 	<ul style="list-style-type: none"> ○ San Martín debe establecer un sistema que garantice el acceso a la información UBO sobre las personas jurídicas. 	<p>En este momento la persona legal no está obligada por ley a presentar su información de UBO a la Cámara de Comercio. Se revisará la ley</p>

reales.		<p>acceso de manera oportuna a información UBO adecuada, precisa y actualizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las acciones al portador se transforme en acciones nominativas opera a discreción del accionista y por lo tanto no es obligatorio. • El NDCBSC no requiere la captura y retención de los detalles del beneficiario final de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información precisa y actualizada UB. ○ El Artículo 105 tercer párrafo refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado para que hacer la transformación obligatoria u ordenar el registro de los datos de la UBO en relación a las acciones al portador y los mecanismos expresos incorporar ya sea en el código o en otras partes para lograr esta inscripción. • Modificar el NDCBSC para que la redacción es necesario que la información beneficiario también debe ser capturado por los propietarios finales beneficiosos de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<p>(CoC) para garantizar que las autoridades tengan acceso a información de UBO.</p> <p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.</p> <p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia</p>
34. Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales.	LC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay certeza de que todas las autoridades competentes tengan acceso, a tiempo, a la información UBO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información UBO precisa y actualizada. 	<p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos jurídicos del Ministerio de Justicia.</p>
Cooperacion Internacional				
35. Convenciones	PC	<p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Viena.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificó ninguna disposición específica con respecto a las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades tienen que asegurar que el EDAC aborde expresamente los temas sobre las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la 	

	<p>procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El marco dentro de las leyes penales dispuestas no indica que San Martín tenga capacidad para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de esta Convención. • No hay evidencia de la implementación por las autoridades de técnicas de entrega vigilada. • En las leyes suministradas o la información brindada sobre las leyes no se pudieron identificar disposiciones sobre acuerdos especiales con las Transportadoras Comerciales acerca de la toma de medidas preventivas para asegurar que las transportadoras comerciales no sean utilizadas para la comisión de delitos. • No se identificaron disposiciones en las leyes suministradas que cubran el Tráfico Ilícito por Mar. • No se identificaron disposiciones sobre medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito. <p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Palermo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron medidas en las leyes con relación a contar con medidas apropiadas para instar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público. • Las iniciativas de capacitación que se informaron no parecen cubrir las técnicas de control en las zonas y puertos francos; los equipos y técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, la vigilancia electrónica, el enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de 	<p>simplificación de requisitos de prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El marco de cooperación internacional dentro de las leyes penales debe abordar expresamente la capacidad de San Martín para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de la Convención de Viena. • Las leyes penales tienen expresamente que imponer obligaciones sobre las Transportadoras Comerciales para garantizar que esas transportadoras no sean utilizadas para la comisión de los delitos del Artículo 3 plasmados en la Convención de Viena. • Las leyes penales tienen expresamente que abordar los mecanismos requeridos por el Artículo 17 (Tráfico ilícito por mar) y por el Artículo 19 (Utilización ilícita de los servicios postales) de la Convención de Viena. • Debe revisarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para abordar las deficiencias identificadas en las calificaciones plasmadas en la Tabla de abajo con respecto a la Convención de Palermo. • Debe revisarse el Código Penal para penalizar expresamente la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo, así como la provisión, a sabiendas, de fondos, etc., a terroristas individuales, plasmado en el Artículo 2(a) del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. • Debe enmendarse el Código de 	<p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las otras leyes penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96). El tratado de San Jose cubre el combate de tráfico ilícito en el mar y el uso de correos para el tráfico ilícito.</p> <p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las otras leyes penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96).</p> <p>Con la introducción del nuevo Código Penal de SXM va ser criminalizados todos los delitos previstos en la Convención de Palermo, así como los delitos recomendados.</p> <p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede</p>
--	---	--	---

	<p>computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna, así como acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de maximizar las actividades operativas y de capacitación del Artículo 29 de la Convención de Palermo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron leyes o medidas sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por enfrentar la delincuencia organizada transnacional. • Verificación sobre si las leyes abordan: <ol style="list-style-type: none"> a) La prevención del uso indebido, por los grupos delictivos organizados, de los procesos de licitación del Gobierno y los subsidios y licencias concedidas por autoridades públicas. <p>No se logró puesto que no se habían proporcionado los artículos pertinentes para la evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las leyes y el marco no abordan: <ol style="list-style-type: none"> a) Información al Secretario General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y b) Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional. <p><i>Implementación de conformidad con el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo</i></p>	<p>Procedimiento Penal y/o el Código Penal para abordar expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tema de la confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio sobre la FT. • El establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias; y <ul style="list-style-type: none"> • Los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a San Martín desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado. 	<p>ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el nuevo (borrador) CPC En cuanto al establecimiento de mecanismos por los cuales se utilizan fondos decomisados para compensar a las víctimas del terrorismo, el artículo propuesto 1:78 PC SXM crea un mecanismo para compensar a las víctimas y también es aplicable a las víctimas de actos terroristas. En lo que se refiere a las leyes penales la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
--	--	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • La provisión deliberada de fondos, etc., a terroristas individuales, no parece cubrirse con el enfoque con respecto al financiamiento del terrorismo en el Código Penal. • No se indica una sanción específica para el delito de FT, por lo cual no se pudo evaluar lo apropiado de esta sanción referente a este Artículo. • El FT no se penaliza de conformidad con el Convenio sobre la FT. Se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo. • No se identificaron leyes o medidas sobre el uso de fondos decomisados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias. • No todas los delitos de terrorismo referenciadas en el Anexo 1 de la Convencion de FT están tipificados como se requiere. • La confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) no es abordada en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal. • En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron disposiciones que aborden los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a San Martín desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado. • No se identificaron leyes sobre el tema de la garantía de un trato justo para las personas 		
--	--	--	--

		<p>detenidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una enorme posibilidad, por lo tanto, de que los propietarios, directores y algunos gerentes de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios que no caen dentro de la definición de personal, se vean expuestos a la responsabilidad penal por la violación de la NOSTSP con respecto a los reportes hechos por los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios en virtud de la NORUT. 		
36. ALM	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la Asistencia Judicial Recíproca que puede extender San Martín se ve limitada por las siguientes deficiencias identificadas: • No se penaliza la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo. • No se penaliza el financiamiento del terrorismo de conformidad con el Convenio sobre la FT. • Existe una duda sobre el grado de apoyo que podría prestar en relación con los asuntos que han sido confirmados como delitos determinantes (tráfico ilícito de armas, es decir, contrabando, abuso de información privilegiada manipulación del mercado). 	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el nuevo (borrador) CPC.
37. Doble incriminación	MC	No está claro si la asistencia prestada por San Martín fue producida independientemente de la existencia de la doble incriminación.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	
38. Asistencia judicial recíproca en la confiscación y el congelamiento.	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de San Martín para prestar asistencia judicial recíproca.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	Legislación. Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica como se mencionó bajo la R.36.
39. Extradición	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de San Martín para extender asistencia	Implementar las acciones recomendadas que aparecen con respecto a la RE.II.	Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica en lo que respecta el CPC SXM, y

		judicial recíproca mediante la extradición.		en el proceso legislativo en cuanto a CC SXM.
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 (sobre la Aduana), y toda la legislación nacional con respecto a las entidades de aplicación de la ley debe prever la cooperación internacional con sus homólogos. • En la NOSCBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede emprender investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. • No se han ofrecido estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud, a fin de poder hacer una evaluación adecuada de la implementación de estos criterios 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la revisión de las respectivas Ordenanzas (NOSBCI, RFETCSM, NOSIIA, NOSTCSP) para permitir expresamente que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Puede que sean necesarias también las consecuentes enmiendas a la Carta que rige las potestades del CBCS para permitir la enmienda de las Ordenanzas, como se recomienda • Las autoridades deben mantener estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de las entidades, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud. Este sistema se puede utilizar a nivel político y operativo para evaluar adecuadamente los esfuerzos de cooperación del país a escala internacional en el terreno ALD/CFT • Legislación interna de San Martín para todas las entidades de aplicación de leyes específicamente debería prever la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras. 	<p>San Martín informar de que su legislación interna, con excepción del REFTCSM, o de la Carta CBCS no permiten las CBCS realizar investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.</p> <p>Los artículos 183, 184 y 185 del CPC aseguran la cooperación internacional entre las entidades del orden público y sus contrapartes. La cooperación internacional es regulada en los artículos 521 y 522 del CPC. Todas las entidades de orden Público significan Aduanas, Policía, Guardia Costera, <i>Landsrecherche</i>. También la Unidad de Fraude de la Agencia Tributaria y todos otros han sido autorizados para investigar delitos. El NORUT ya en su artículo siete tiene este arreglo. Las otras leyes nacionales no tienen esta disposición para los CBCS.</p>
Nueve Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementació	PC	Remitirse a las calificaciones de la Tabla en la secciones 2.2 y 2.4 del presente Informe.		

n de los instrumentos de la ONU.				
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna sanción específica reflejada en el Código Penal para el delito del FT. • La prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito. • El suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no está tipificado como delito. • El FT no está tipificado como delito independiente y por lo tanto no existe un tratamiento integral de financiamiento del terrorismo en el Código Penal como lo exige la Convención del FT. • El Código Penal no especifica una sanción para la persona jurídica que participe en una organización destinada a cometer delitos de terrorismo. • No todos los delitos de terrorismo se hace referencia en el Anexo 1 del Convenio TF son criminalizados como sea necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente la concesión indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de la Convención del FT. • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente el suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales. • La enmienda propuesta del Código Penal para tipificar como delito el FT de forma independiente. • El Código Penal debería ser enmendado para incorporar las sanciones específicas para el delito del FT. • El Artículo 146a del Código Penal (que se extiende a la participación en una organización terrorista) debe ser revisado para especificar una sanción para la persona jurídica que participe en este tipo de organización. • Las Autoridades deberían modificar el Código Penal para tipificar como delito todas las ofensas mencionadas en los Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo 1 del Convenio TF. 	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) En cuanto a las personas jurídicas el artículo propuesto 1:127 (actualmente artículo 53) afirma que las personas jurídicas pueden cometer actos delictivos mencionados en la PC SXM. Cabe señalar que el párrafo 7 del propuesto artículo 1:54 PC (actualmente crea la posibilidad para castigar con más dureza a las personas jurídicas. En los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo propuesto 1:127 PC SXM (artículo 53) también considera a los líderes de facto de la persona jurídica castigable.</p> <p>Con la adopción de la propuesta PC SXM todos delitos en los convenios mencionados serán criminalizados</p>
SR.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El marco no es compatible con la capacidad de invocar los mecanismos de congelamiento en respuesta al requerimiento de congelación de un Estado solicitante extranjero • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la 	<ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) deben ser revisado y ajustes necesarios para garantizar que se cumplirán con la exigencia de actuar 'sin demora'. 	<p>Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555 y adicionalmente (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionado y regulado más detalladamente en el nuevo CPC SXM, que ha sido redactada por el Comité</p>

		<p>Resolución 1267 (1999) no cumpliría con el requisito de "sin demora" basado en el proceso de intervención legislativa entre lista de la ONU y la emisión del requerido Decreto Nacional de Sanciones que obliga a la congelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una guía clara sobre todo a las personas y entidades en relación con sus obligaciones para tomar las medidas bajo el mecanismo de congelamiento • El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas, con terceros. La redacción del Decreto también plantea la cuestión de la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas. • No existe un texto de los Protocolos FATT que indica el cumplimiento obligatorio con estos Protocolos o que infracciones de los Protocolos pueden ser sancionadas por el Banco Central 	<ul style="list-style-type: none"> • El Decreto Nacional de Sanciones también debería referirse expresamente a los bienes de propiedad o controladas por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, y debe incorporar la redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de sanciones a la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por una persona designada, la organización terrorista o terrorista. • San Martín deberá proporcionar ninguna orientación a todas las personas y entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento • Los Protocolos FATT deben incorporar la redacción para reflejar claramente que el cumplimiento con estos Protocolos es obligatorio y que las violaciones de los protocolos pueden ser sancionados por el Banco Central. 	<p>Conjunto sobre el Código de Procedimiento Penal y enviado al Ministro de Justicia el 31 de octubre de 2013 (JCCPC por sus siglas en inglés). El borrador de artículo 560 CPC crea la posibilidad de responder inmediatamente a una solicitud, cuando está regulada por Tratados Internacionales en la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo (y otros Tratados Internacionales.) En un Borrador de Memorando Exploratorio se menciona clara y expresamente que se enmienda el artículo para indicar expresamente que este artículo ofrece esta posibilidad a las autoridades.</p> <p>Cuando se reciba la solicitud de la congelación de activos y los mecanismos de congelación son tratados en los artículos 119 hasta 173 borradores de CC. Además de eso, la posibilidad de Investigación Financiera adicional en el Procedimiento Penal se aborda en el Título XVI del Código de Procedimiento Penal.</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	Los factores de calificación en R13 aplican a esta Recomendación		
SR.V. Cooperación Internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en R36 impactan la posibilidad de San Martín de dar asistencia legal mutua en extradición. • Deficiencias en SR11 impactan la posibilidad de San Martín de dar asistencia en conexión con el combate a FT y actos terroristas. • Deficiencias en la R40 impactan la posibilidad de intercambiar información en relación a FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias establecidas en la tabla de clasificaciones • Implementar las acciones recomendadas descritas en lo referente a RE11 	Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Asistencia Mutua

				además es (artículo 555 y más CPC) y será más específicamente regulada en el nuevo CPC SXM, actualmente elaborado por el JCCPC. Siendo elaborado, en lo que respecta la CPC SXM, y en el proceso legislativo en lo que respecta la CC SXM.
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Siguen operando en San Martín MTC sin licencia del Banco Central. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerrar las operaciones de las MTC que no están autorizadas que funcionan en San Martín. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes. 	Las MTC operando sin licencia serán cerradas por la Fiscalía. Un MTC está ocupado con una solicitud para una licencia en el CBC.
RE. VII Normas para las transferencias electrónicas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El C.E. para las transferencias electrónicas no se detalla en los P y G acordes. • En los P y G no existen disposiciones explícitas para que las IC se basen en el riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín debe detallar los requisitos con respecto a la RE. VII para las FI acordes, en lugar de descansar en la disposición general de los P y G para las IC de que observen la Nota Interpretativa de la RE. VII más reciente. 	Los P & G para MTC ha sido modificado para implementar las acciones recomendadas.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay evaluación reciente sobre el riesgo con respecto al sector de en el sector de OSFL. • No existe un régimen de supervisión en St. Maarten para supervisar o monitorear a las OSFL. • No existe ningún requisito para que el sector OSFL mantengan la información financiera • No existen procedimientos establecidos para asegurar que son capaces de investigar de manera efectiva y recopilar información sobre las OSFL • No se han efectuado sesiones de capacitación o foros de sensibilización para las OSFL. 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín debe realizar una nueva evaluación sobre el riesgo en relación con las OSFL. • Las autoridades deben considerar la designación de una autoridad para vigilar y supervisar el sector de las OSFL. • San Martín debe instituir un programa de acercamiento que disponga una concienciación adecuada en materia ALD/CFT sobre el riesgo de las OSFL frente al financiamiento del terrorismo. • Deben existir sanciones apropiadas disponibles para las OSFL. • Debe exigirse a las OSFL que mantengan registros sobre transacciones por un periodo mínimo de cinco (5) años. 	Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del ministerio de Justicia.

			<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de St. Maarten deben lograr ser capaces de investigar y recopilar información con eficacia sobre las OSFL. • Deben existir procedimientos establecidos que permitan el intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a escala local como internacional. • Las Autoridades deben considerar la emisión de directrices dirigidas al sector de OSFL. 	
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Está establecido un sistema ad hoc para la revelación de la transportación física de moneda a través de las fronteras. • No existe un sistema para detener moneda cuando se sospecha LD o FT. • No se cuenta con estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • No existen estadísticas sobre la cantidad de declaraciones falsas e investigaciones enviadas a la Fiscalía. • No existe ningún proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en el caso de las personas listadas de conformidad con las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267. • No hay estadísticas sobre los cargamentos de oro u otros metales y piedras preciosas. • No existe una estructura establecida para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • No se dispone de información actualizada sobre lo oportuno de la comunicación de la información relativa a declaraciones/revelaciones de efectivo sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se logre el sistema de declaración que se propone, el cual debe ser completado por todos los pasajeros, en lugar del sistema de declaración casuística que está establecido en este momento. • Las autoridades deben considerar la implementación del sistema para detener moneda cuando existe una sospecha de LD o FT. • Las autoridades deben mantener estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • Las autoridades de San Martín deben mantener el proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en la implementación de las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267. • Las autoridades deben mantener un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento de oro y otros metales y piedras preciosas. • Debe establecerse una estructura para la 	<p>Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del Ministerio de Justicia</p> <p>El Departamento de Aduanas ya cuenta con el software para generar estadísticas y una base de datos para mantener estos datos.</p>

			<p>capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que las autoridades acordes puedan tener acceso oportuno a las revelaciones o declaraciones sospechosas de efectivo o la ausencia intencional de revelaciones de información. 	<p>La MOT ha desarrollada un programa de capacitación para todas las Agencias de Orden Público.</p>
--	--	--	---	--